Ayuntamiento de 24. de Enero de 1833.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y tres, por ante mi el infrascrito Escribano del Rey nuestro Señor del Numero y Ayuntamiento de ella, se frustraron como lo tienen de uso y costumbre los Señores D.n Juan Jose de Unceta Alcalde, el Lic.do D.n Pablo Antonio de Arrizpe Sindico Procurador general, D.n Juan de Garay Elorza, D.n Jose Fran.co de Aldecoaegui, y D.n Juan Domingo de Oregui Regidores, D.n Jose Ramon de Zumalabe y D.n Luis de Heredia Diputados del Comun, y D.n Jose Maria de Elizpuru Sindico Personero, que son los que componen la mayor y sana parte de la Justicia y Regimiento de esta dicha villa, y estando asi juntos y reunidos el expresado Señor Alcalde presento un Memorial de los rematantes de Arbitrios Municipales de esta villa, en el que hacen presente que es condicion expresa para el año corriente el que todo vino que llegue á esta citada villa, y el que de paso pernote en ella, haya de descargarse en la Alondiga de la misma, condicion establecida por haber enseñado la experiencia y el foco principal del Contrabando que se ha hecho en este articulo con escandalo, provenia de la descarga que libremente se ha estado haciendo en Posadas, Casas y Caserias, por los Carreseros y conductores de vino, suplicando en seguida el que se lleve á efecto en toda su estencion la condicion expresada; Y enterado el Ayuntamiento acordó que se ponga en cumplimiento la condicion que solicitan dichos rematantes bajo las penas establecidas en la Real Orden de su razon.

Se leyó tambien un Memorial de Jose Maria de Mujica Segundo Alguacil que ha sido de esta villa, que en atencion á los servicios y otras razones que expone se le reponga en el servicio que ha tenido el año ultimo y el Ayuntamiento acordo suspender su resolucion hasta que recaiga la Providencia de la Sala de Valladolid en la Causa Criminal que se ha seguido en este Juzgado contra él y otros.

El Señor Alcalde presento la Carta Patente de S. M. el Rey N. S. (que Dios gue) para publicacion y predicacion de la Bula de la Santa Cruzada y el oficio del Receptor de dho Ramo de la Ciudad de Vitoria, y obedeciendole con el debido acatamiento, acordó que á su Procesion concurra todo el Ayuntamiento en cuerpo; y para Colectores de la Bula se nombraron = Desde Vidaconeta al Concejo á D.n Pedro de Olaran = Desde el Concejo á Vidarte á Juan Fran.co de Echanique = Desde Olorregui á Zapaleta á Jose Manuel de Mendiguren en Zubiaurre y Jose Ramon de Lascurain en el Molino de Santa Ana = De Zavaleta á Oiranzu Bernardo de Guiasola Larpiur en Larpiur = De Artiz á Arzubi á Juan Antonio de Arizabaleta en Arizabaleta y Gaviraun en Lapara = En el Valle de Elorza á Javier de Barterrica en Luzurdiano.

En seguida se leyo un memorial de Pedro de Artiz y Convertes en que exponen que hace mas de diez años, han tenido el honor de merecer la confianza de los Ayuntamientos con el encargo en sus respectivos Barrios para abastamientos y demas abisos que han ocurrido y lo han verificado suplicando se digne relevarles de dho encargo nombrando otros en su lugar; Y el Ayuntamiento en su vista acordo exonerarles con gracias, y nombraron desde Elorregui á Zavaleta á Pedro Jose de Agardi en Luzuriaga y Jose Ramon de Lascurain en el Molino de Santa Ana = De Zavaleta á Oiranzu á Fran.co de Irube en Mecoleta Mayor y Jose de Larrañaga Menor en Mecoleta de Abajo = De Oiranzu á Artiz á Pedro de Aranguren en Guarra y Pedro de Larrañaga en Olazabal = De Artiz á Arzubi á Jose de Arizabaleta en Arizabaleta y Jose Manuel de Larrañaga en Alday de arriba = En el Valle de Elorza á Javier de Barterrica en Luzurdiano y Jose Maria de Larrañaga en Gomezcorta.

En seguida se leyó una carta de contestacion que hace al Señor Alcalde el Rdo. P. Prior Fr. Juan Antonio de la Asuncion del Convento del Carmen de Marquina en la que le dice que proporcionará predicador en los cuatro Domingos primeros de Cuaresma para que predique los cuatro Sermones Vespertinos, embiando al efecto Caballeria y Moro para la ida y vuelta del Predicador que se le dará comida al Moro y el pienso á la Caballeria; y por ser el Señor hermano de la Orden, no cargara por cada Sermon mas que cincuenta reales; y el Ayuntamiento acordo que se dén las devidas gracias al Señor Alcalde por todo y que se paguen de los fondos de la villa los cincuenta reales por cada Sermon y los Alquiles de la Caballeria.

Tambien se acordo que si se presentan algunos licitadores que quieran tomar algunos terrenos Concegiles en torno se hará practicado el año ultimo con el redituado correspondiente se les dé con calidad de que paguen los gastos de los Peritos, y para el efecto dieron comision en forma á los Señores Sindico Procurador General y Diputado del Comun Zumalabe.

Tambien se dio comision para hacer las medidas tomas á los Señores Diputados del Comun, y su corte se pague de los fondos de la villa.

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamiento, y firmo el Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de todo lo hice yo el Escribano.

Ayuntamiento de 2 de Febrero de 1833

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á dos de Febrero de mil ochocientos treinta y tres, por ante mi el infraescrito Escribano del Rey nuestro Señor del Numero y Ayuntamiento de ella, se juntaron segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Dn. Juan Jose de Uncta Alcalde, el Lic.do Dn. Pablo Antonio de Arrizpe Sindico Procor General, Dn. Juan de Garay Elorza, Dn. Jose Agustin de Eyzaguirre, y Dn. Juan Domingo de Oregui Regidores, Dn. Jose Ramon de Zumalabe, Diputado del comun, Dn. Melchor de Chamorro, Dn. Ignacio de Lizarralde y Dn. Pedro de Aranguren Diputados de Concejo y Dn. Jose Maria de Elizpuru Sindico Personero, que son los que componen la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta referida villa y estando asi juntos y congregados dho Señor Alcalde presento un oficio de la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, de fecha de treinta de Enero ultimo en el que convoca á Junta Particular á la villa de Azpeitia y Sala de Secciones de la Diputacion para las nueve horas de la mañana del dia Jueves sieto del corriente mes á fin de que se embie en nombre de esta villa su Señor Apoderado ó Apoderados en la forma acostumbrada á la Junta que queda asignada para el dia y hora